

DECRETO 83/2004, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno del Bien de Interés Cultural integrado por la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de la identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este Últimodicha declaración.

II. La Alcazaba y las Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería, fueron declaradas Monumento histórico-artístico en el año 1931, reconociéndose desde ese momento su importancia histórica, arqueológica y artística.

La Alcazaba es uno de los conjuntos monumentales y arqueológicos musulmanes más importantes de la Península. Sus casi mil años de historia nos ha permitido conocer la evolución experimentada en la arquitectura civil y militar durante la dominación musulmana en Andalucía, así como el origen y evolución de la ciudad.

Situada en un cerro aislado, es una sólida y extensa fortaleza con murallas de más de tres metros de anchura y cinco de altura, formando un recinto cerrado sobre sí mismo, pero conectado con lienzos de muralla que configuran y dan sentido a su propio desarrollo, dentro de una unidad más compleja, como es la fortificación de la ciudad, en el que el lienzo de la Hoya y San Cristóbal mantiene una conexión directa con la Alcazaba, tanto física como visual, creando un conjunto de extraordinaria magnitud.

Por lo que respecta a su entorno, hay que señalar que el espacio protegido no ha sido invadido por el desarrollo urbano, lo que ha permitido la conservación de estructuras y la obtención de datos importantísimos para el conocimiento de los primeros asentamientos de la ciudad.

III. Por Decreto de 3 de junio de 1931, publicado en La Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931, se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal en Almería.

Por Decreto 128/1989, de 6 de junio, se crea el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Por Resolución de 23 de febrero de 1994 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial

de la Junta de Andalucía núm. 36, de 22 de marzo de 1994 y Boletín Oficial del Estado núm. 81, de 5 de abril de 1994, se incoa el expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración del Conjunto Monumental de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en su sesión del día 22 de noviembre de 1995. Posteriormente y debido a la adecuación que se ha producido en la delimitación ante las modificaciones sufridas en el parcelario, se emite nuevo informe favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en su sesión de 21 de marzo de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 70, de 11 de abril de 2003), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de 11 de abril de 2003 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almería.

Durante la tramitación del procedimiento se presentó escrito de alegaciones por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en relación con las actividades desarrolladas por su centro dependiente Estación Experimental de Zonas Áridas, a través del denominado Parque de Rescate de Fauna Sahariana que está incluido dentro del perímetro de delimitación del entorno, solicitando la exclusión de las propiedades de su titularidad y fundamentando su petición en las siguientes manifestaciones:

1. De acuerdo con el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica de 1992, ratificado por España el 16 de noviembre de 1993, BOE núm. 27 de 1 de febrero de 1994, España se compromete a la conservación ex situ de componentes de la diversidad biológica, y a establecer y mantener instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, así como adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales.

2. El Parque de Rescate de Fauna Sahariana de Almería, desde su creación en 1971, alberga las mayores poblaciones existentes del mundo de cuatro especies de grandes ungulados norteafricanos declarados en peligro de extinción.

Este Parque situado en la faja oriental de la Alcazaba, y la ladera occidental del Cerro de San Cristóbal, incluido en el entorno, posee unas condiciones climáticas que lo hacen adecuado para el desarrollo y mantenimiento de las poblaciones de animales que allí se conservan.

3. En relación con dicho Convenio de Diversidad Biológica, artículo 18, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, desarrolla proyectos de investigación de puesta a punto de técnicas de reproducción asistida en las gacelas conservadas en el Parque, cooperando con países africanos en vías de desarrollo, para lograr la recuperación en su territorio de las especies custodiadas en el Parque.

4. Que por los responsables del Parque se ha mostrado interés por la rehabilitación y restauración del entorno incluido dentro de la delimitación, que componen su patrimonio, conciliando los intereses derivados de la conservación del patrimonio natural con los arqueológicos que se conservan en el Parque, no habiéndose realizado desde su creación ninguna actuación inapropiada, contribuyéndose al mantenimiento de los valores, que tanto de carácter natural como arqueológico, tiene esta zona.

5. Que el establecimiento de un entorno del Bien de Interés Cultural, supondría un impacto negativo por:

- Grave alteración en los procesos de conservación faunística, con una alteración de ecosistema.

- Repercusión negativa en los actuales y futuros proyectos de investigación.

- Reconsideración de su declaración por lo que supondría de modificación de los usos, posibilidad de introducir usos ajenos que limitarían la actividad investigadora.

6. Si la finca no se afecta con la delimitación de Bien de Interés Cultural, se mantendría su actividad investigadora, garantizando la preservación y la protección natural del entorno.

Estas alegaciones deben ser desestimadas por las siguientes razones:

1. La delimitación no tiene por qué afectar a la actividad investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas como no ha afectado la incoación que se produjo el 23 de febrero de 1994, y tiene a todos los efectos las mismas consecuencias legales.

2. Como se reconoce en el punto 4 de las alegaciones, la Reserva se asienta sobre unos terrenos de alto valor arqueológico y por la mitad de la finca discurre el tramo de murallas mandado construir por Jairán en el siglo XI. No se puede por tanto, cuestionar la afección de los terrenos propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Bien de Interés Cultural.

3. En lo relativo a la compatibilidad y cohabitación de usos previstos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la conservación e investigación del Conjunto Monumental, hasta el momento no sólo han sido perfectamente compatibles, sino que sin duda, han favorecido la buena conservación de los restos arqueológicos.

4. La delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural, supone el reconocimiento arqueológico y monumental de este Conjunto, y la voluntad de proteger legalmente todo su entorno histórico.

Terminada la instrucción del expediente, procede aprobar la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicha delimitación del entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6. a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2004,

A C U E R D A

Primero. Aprobar la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, en Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Incluir la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notifi-

cación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

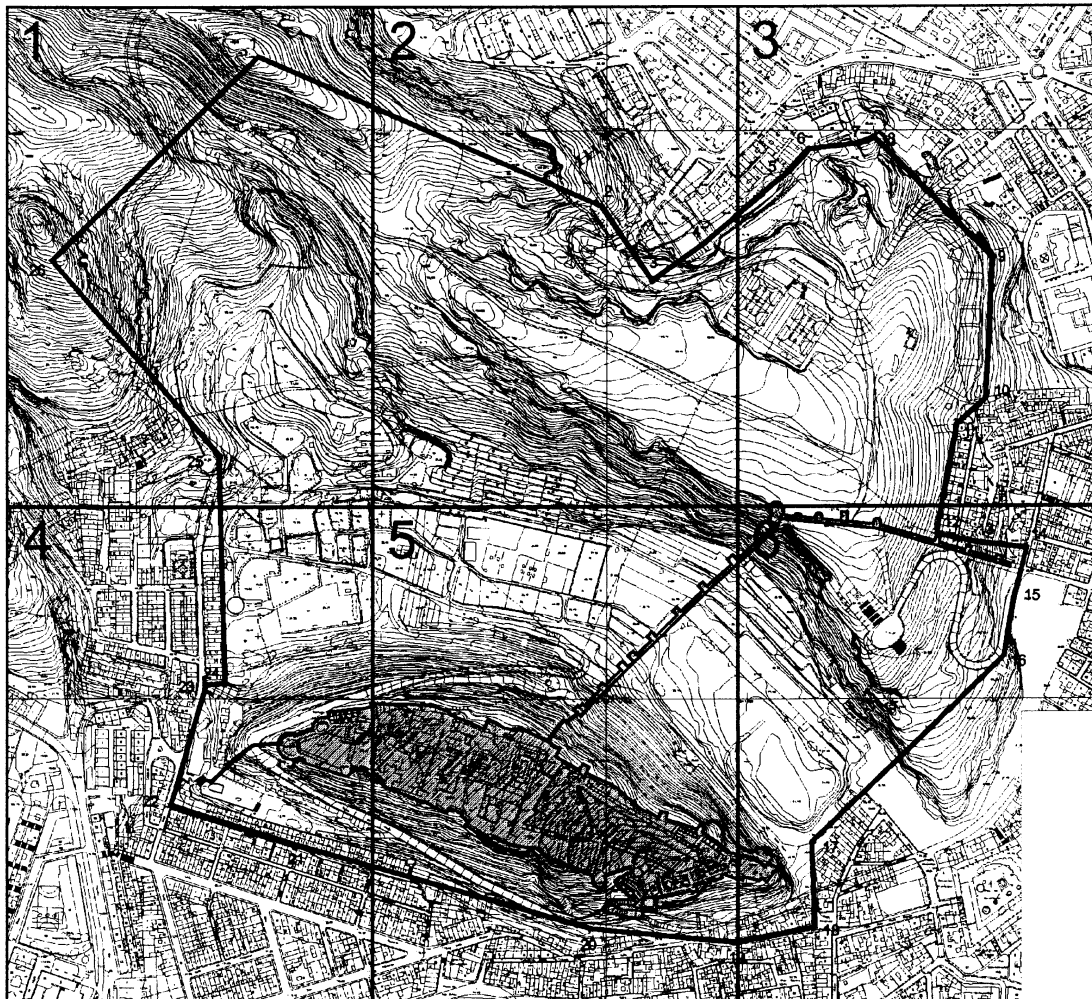
DESCRIPCION DEL ENTORNO DELIMITADO

El entorno delimitado al Bien de Interés Cultural, Conjunto Monumental de la Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de Delimitación del entorno afectado.

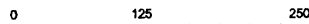
Dicho entorno delimitado, en líneas generales, no se encuentra muy alterado ya que se trata del Barranco de la Hoya, que es un amplio espacio sin ningún tipo de edificación que refuerza la imagen de la Alcazaba y Murallas. El resultado es un entorno poligonal de tendencia cuadrangular, con una superficie de 37,652 hectáreas, cuyo eje, en dirección este-oeste, queda constituido por la Hoya. La Alcazaba queda al sur conectada con la ciudad, y al norte el Cerro de San Cristóbal, que termina por definir un espacio único, de indudable interés cultural.


Coordenadas UTM:

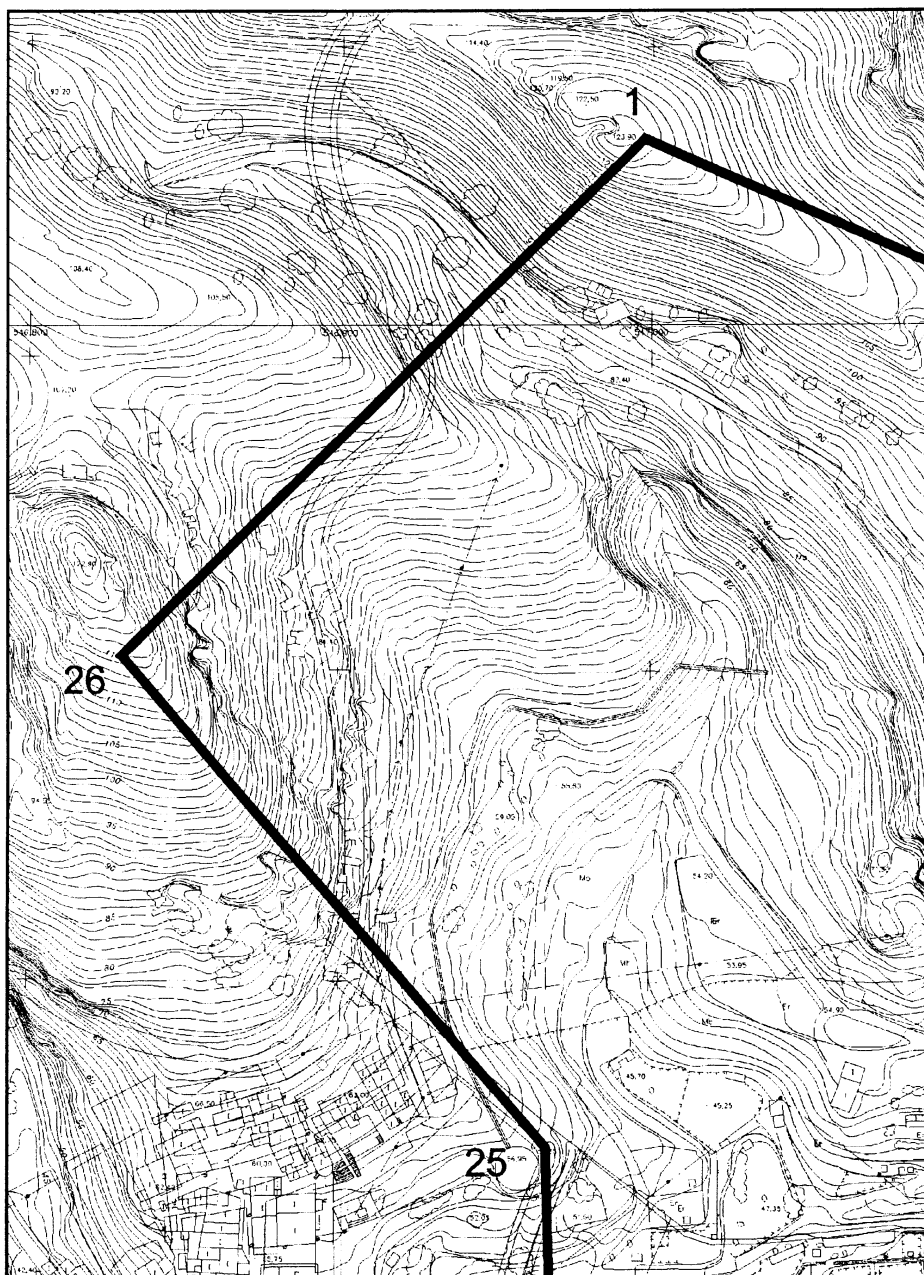
Vértices	X	Y
1	546.998	4.078.168
2	547.278	4.078.047
3	547.319	4.077.991
4	547.361	4.078.020
5	547.431	4.078.079
6	547.447	4.078.097
7	547.487	4.078.102
8	547.500	4.078.106
9	547.597	4.078.008
10	547.591	4.077.894
11	547.567	4.077.873
12	547.551	4.077.784
13	547.584	4.077.777
14	547.626	4.077.773
15	547.615	4.077.733
16	547.607	4.077.685
17	547.449	4.077.534
18	547.452	4.077.464
19	547.388	4.077.451
20	547.270	4.077.462
21	547.030	4.077.531
22	546.925	4.077.564
23	546.955	4.077.662
24	546.970	4.077.663
25	546.965	4.077.849
26	546.829	4.078.007



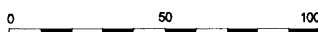
 DELIMITACIÓN
ENTORNO



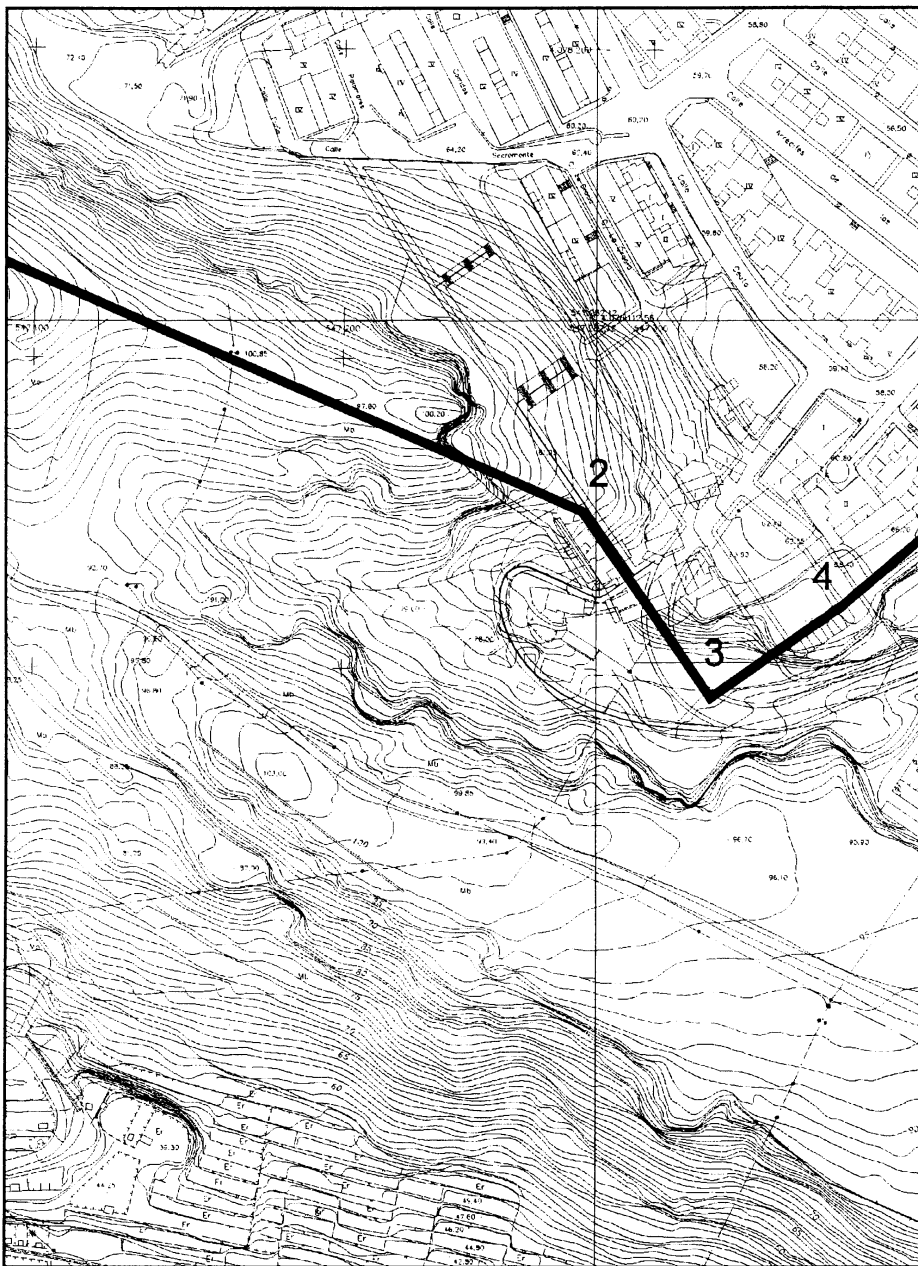
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA ENERO/03
	DELIMITACIÓN	0	ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



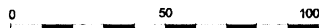
 DELIMITACIÓN ENTORNO



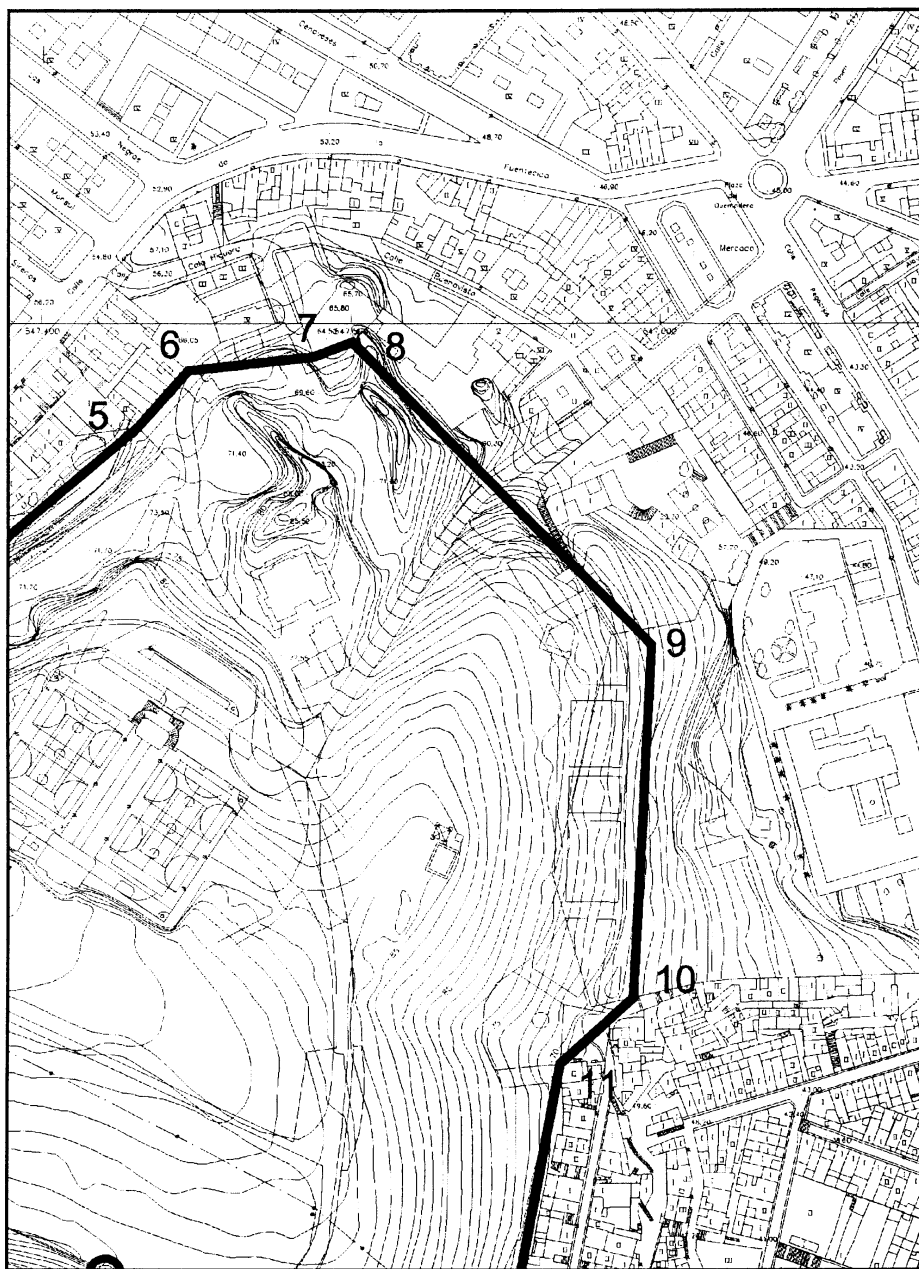
 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 1/6	FECHA ENERO/03
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.		ESCALA GRÁFICA



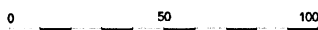
 DELIMITACIÓN ENTORNO



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2/6	FECHA ENERO/03 ESCALA GRÁFICA
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.		



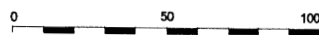
 DELIMITACIÓN
ENTORNO




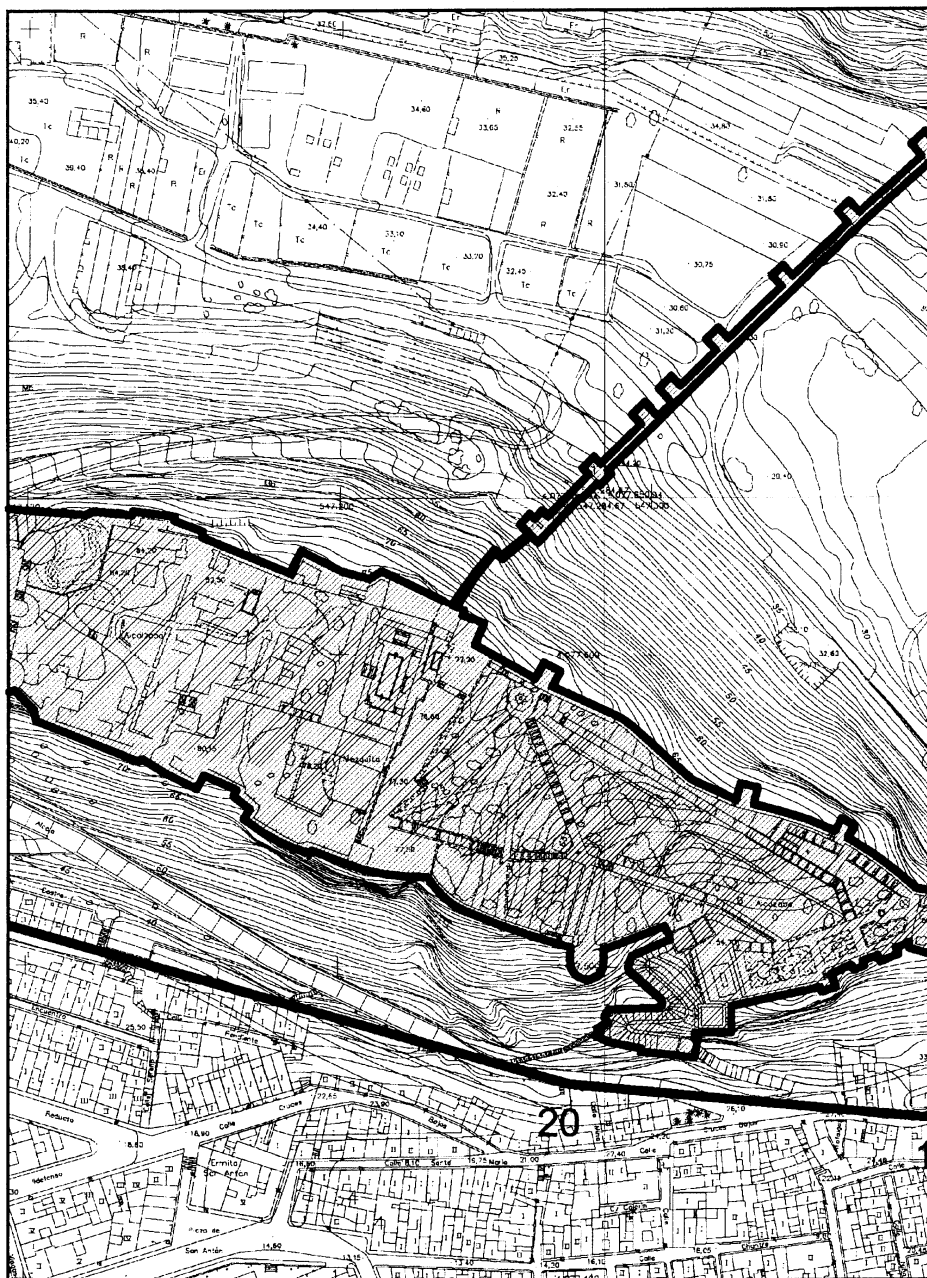
 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA <small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 3/6	FECHA ENERO/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



 DELIMITACIÓN ENTORNO




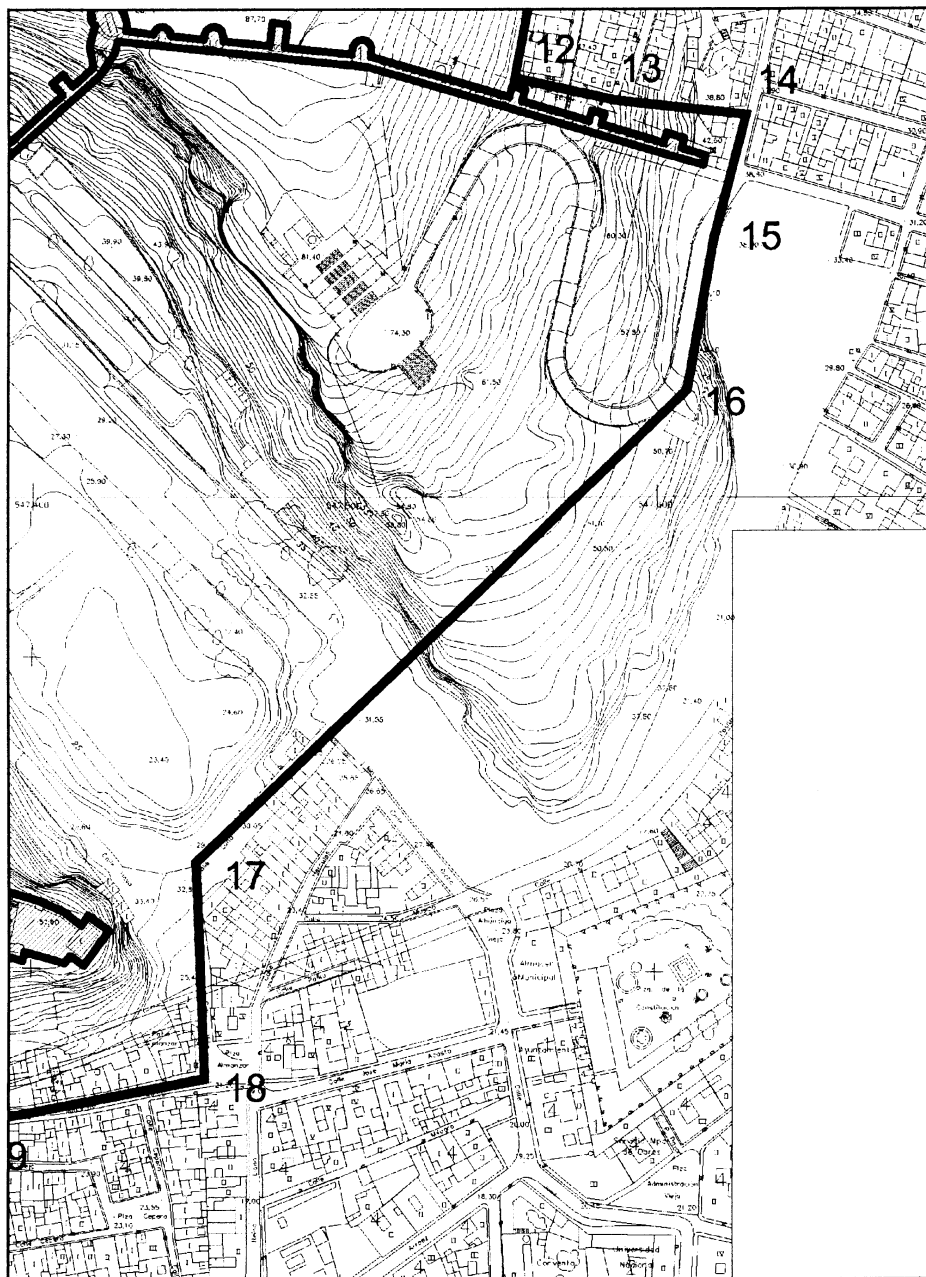
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA ENERO/03
	DELIMITACIÓN	4/6	ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			



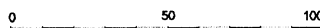
 DELIMITACIÓN ENTORNO



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA <small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ALMERÍA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA ENERO/03
	CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.	5/6	ESCALA GRÁFICA



 DELIMITACIÓN
ENTORNO



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA Y MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL			
	PROVINCIA:	ALMERÍA	CATEGORÍA	MONUMENTO
	MUNICIPIO:	ALMERÍA	PLANO Nº	FECHA
	DELIMITACIÓN		6/6	ENERO/03
CARTOGRAFÍA BASE: PLANOS DE ORDENACIÓN. PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMERÍA. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. 1998.			ESCALA GRÁFICA	

DECRETO 84/2004, de 24 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este Últimodicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Jimena de la Frontera tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por los valores históricos, artísticos, urbanísticos y arquitectónicos que aún conserva.

La posición estratégica de su castillo, de los siglos XIII y XIV, declarado monumento histórico-artístico en 1931, favoreció la creación de un núcleo urbano que se ha mantenido desde su formación, con calles estrechas, manzanas irregulares y plazuelas. Destaca la presencia de importantes edificios, como la iglesia de la Santa Misericordia-Santa María la Coronada (antiguo convento de la Victoria y antigua iglesia de Santa Ana), del siglo XVI y la primitiva iglesia de San Sebastián o de Santa María Coronada, probablemente construida en el siglo XVII, de la que únicamente se conserva su torre en la plaza de la Constitución. A estas dos construcciones hay que añadir una serie de edificaciones domésticas de los siglos XVIII y XIX y sobre todo una arquitectura de formas populares con una serie de características tipológicas propias: límite de altura, sobrado, cubierta de teja árabe, patios y corrales como ejes de distribución interior y sobriedad ornamental.

III. Por Resolución de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura (publicada en el BOE núm. 151, de 25 de junio de 1983), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Jimena de la Frontera (Cádiz), y se deja sin efecto la Resolución de 29 de noviembre de 1982, por la que se incoaba anteriormente expediente de declaración de dicho conjunto.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional así como del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión de 30 de abril de 1984 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión de 14 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2002), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, mediante es-

crito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con fecha de recepción de 24 de mayo de 2002.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación a su disposición transitoria sexta, apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera (Cádiz), así como y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 2004,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jimena de la Frontera, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

El primer asentamiento conocido puede situarse en una población denominada Oba, en el actual término municipal, con un posible origen prerromano. Confirmada su existencia durante la etapa romana, alcanzó cierto esplendor en el siglo II d.C.

El actual tejido urbano de Jimena de la Frontera se remonta a la etapa musulmana. El castillo, declarado monumento histórico-artístico en 1931, situado en el cerro de San Cristóbal, poseía una situación estratégica en la defensa de la